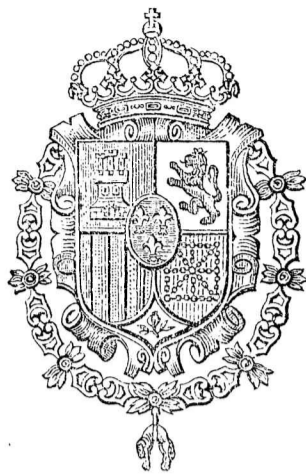


PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: En la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, piso entresuelo.  
 PROVINCIAS: En las Depositarias-Pagadurías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.  
 LOS ANUNCIOS Y TODA CLASE DE RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.  
 En la misma oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID.....	Por un mes... Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUSO LAS ISLAS )	Por tres meses ..... 20
BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses ..... 30
ULTRAMAR.....	Por tres meses ..... 45
EXTRANJERO.....	Por tres meses ..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.  
**Importante.**  
 Se advierte á los señores suscritores no realicen el pago de cualquiera recibo de este periódico oficial sin fijar la atención en su legitimidad, comparándolo con los de meses anteriores.

# GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Habiéndose legislado en diferentes ocasiones sobre el número de Ayudantes personales y de órdenes correspondientes á los Oficiales Generales de la Armada, modificados ó adicionados por Real orden, y conviniendo armonizar este servicio con lo dispuesto por el Ministerio de la Guerra en 31 de Agosto último y con las necesidades del servicio naval, el Ministro que suscribe, de acuerdo con el Consejo, tiene la honra de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 3 de Enero de 1894.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,  
**Manuel Pasquín.**

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Marina, de acuerdo con el Consejo de Ministros;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º El número de Ayudantes personales ó á las órdenes que en lo sucesivo podrán tener los Oficiales Generales de la Armada, será el que se determina en el estado adjunto.

Art. 2.º El servicio de Ayudantes personales ó de órdenes será desempeñado por Jefes ó Oficiales del Cuerpo general ó del de Infantería de Marina.

Art. 3.º Los Jefes y Oficiales de los Cuerpos de Artillería é Ingenieros de la Armada, por lo reducido de éstos, y por ser conveniente estén dedicados constantemente á sus estudios ó trabajos técnicos, sólo podrán ser Ayudantes personales cuando acumulen el cargo de Secretario de Oficiales Generales de los suyos respectivos.

Art. 4.º El puesto de Ayudante personal ó á las órdenes no se podrá desempeñar por más de tres años en un mismo empleo.

Art. 5.º El Ministro de Marina podrá elegir sus Ayudantes entre todas las categorías de Jefes y Oficiales de los Cuerpos militares de la Armada.

Art. 6.º El Almirante de la Armada podrá elegir uno de sus Ayudantes en la clase de Capitanes de navío ó de fragata.

Los cargos de Ayudantes de los demás Oficiales Generales podrán ser desempeñados por Tenientes de navío de primera clase, Comandantes, Tenientes de navío ó Capitanes, Alféreces de navío ó Tenientes.

Los Alféreces de navío ó Tenientes, sólo podrán ser Ayudantes después de cumplidos dos años sirviendo en buque ó batallón, y mientras as haya personal excedente de esta clase.

Art. 7.º No pueden ser elegidos Ayudantes los Jefes y Oficiales que estén postergados, sumariados, procesados ó bajo la acción de expediente gubernativo.

Art. 8.º Los Ayudantes personales de los Oficiales Generales desembarcados, percibirán sueldo igual al que perciban los Ayudantes de Campo de los Oficiales Generales del Ejército.

Los Ayudantes de órdenes no tendrán más sueldo que el íntegro de sus empleos en el Cuerpo á que pertenezcan.

Los Ayudantes personales de los Oficiales Generales embarcados sólo tendrán el sueldo del empleo de su Cuerpo y el sobresueldo de embarco.

Art. 9.º Los Ayudantes personales de los Oficiales Generales del Cuerpo general de la Armada que estén embarcados, han de pertenecer al mismo Cuerpo.

Los Oficiales Generales de la Armada á quienes les corresponda más de un Ayudante, forzosamente tendrán que tener uno de ellos perteneciente al Cuerpo general.

Art. 10. Las propuestas correspondientes se harán por el conducto respectivo al Ministro de Marina para su aprobación de Real orden.

Quedan derogadas todas las disposiciones anteriores que se opongan á lo preceptuado en las contenidas en el presente decreto.

Dado en Palacio á tres de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Marina,  
**Manuel Pasquín.**

Ayudantes de Campo de Oficiales Generales.

	Número de Ayudantes.
Ministro de Marina.....	5
Almirante de la Armada.....	2
Capitán general de Departamento....	3
Vicealmirante mandando Escuadra ó Apostadero.....	3
Vicealmirante Presidente del Centro Consultivo.....	2
Contraalmirante mandando Escuadra ó Apostadero.....	2
Contraalmirante subordinado en Escuadra ó Departamento y Comandantes Generales de Arsenal.....	1
Subsecretarios, Directores militares del Ministerio, Vocales militares del Centro Superior ó Consultivo de la Marina.....	1 Ejerciendo al mismo tiempo de Secretario.
Capitanes de navío de primera clase, Jefes de Estados Mayores y Comandantes de División naval, embarcados ó en tierra, Comandantes Generales del Arsenal, Segundos Jefes de Apostadero.....	1
Capitanes de navío de primera clase ó asimilados, Jefes de Armamentos de Artillería, de Ingenieros, Subinspectores de Infantería de Marina...	1 Al mismo tiempo Secretario.
Consejeros militares del Supremo de Guerra y Marina.....	1
Contraalmirante Ayudante de S. M..	1
Vicealmirantes y asimilados de los Cuerpos militares que se encuentren de cuartel.....	1 Ayudante de órdenes.

Número de Ayudantes.

Oficiales Generales que desempeñen cargos dependientes de otros Ministros..... 1 Ayudante de órdenes.

Madrid 3 de Enero de 1894.—El Ministro de Marina, **MANUEL PASQUÍN.**

MINISTERIO DE FOMENTO

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Desde el curso de 1890-91, la celebración de los exámenes de enseñanza libre en el mes de Enero viene haciéndose por órdenes ministeriales que, sobre no tener fuerza suficiente para modificar los preceptos del Real decreto de 22 de Noviembre de 1889, han dado lugar, por su repetición, á que la concesión se entienda hecha con carácter permanente, y á que muchos alumnos se preparen para los exámenes que sólo por gracia se han verificado en dicha época; y apoyados en tales precedentes, é invocando perjuicios que la ley no les infiere, acuden á este Ministerio en demanda de nuevas concesiones.

No desconoce, sin embargo, el Ministro que suscribe que una jurisprudencia mantenida durante tres años consecutivos ha podido dar lugar á que, tanto los alumnos como las familias, conciben esperanzas é invoquen hoy día razones que por equidad no sería justo desconocer. Pero al mismo tiempo, los Rectores de las Universidades y los Profesores todos, protestan contra estas decisiones administrativas que, alterando el régimen general de la enseñanza, la perturban y dificultan de manera considerable.

A respetar, pues, la jerarquía de las disposiciones administrativas y á corregir la repetición indefinida de los citados exámenes, consignando de nuevo y de manera clara y terminante la prohibición establecida en el Real decreto de 22 de Noviembre de 1889 que se cita, tiene el adjunto proyecto de decreto que el Ministro que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 4 de Enero de 1894.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,  
**Segismundo Moret.**

REAL DECRETO

De acuerdo con lo propuesto por el Ministro de Fomento;

En nombre de Mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Por razones de equidad se autoriza por última vez la convocatoria de exámenes de estudios libres en el mes actual, que desde luego anunciarán los Jefes de los Establecimientos de enseñanza dependientes de este Ministerio en la forma acostumbrada.

Desde el curso académico de 1894 95 se observará fielmente lo mandado en el art. 2.º del Real decreto de 22 de Noviembre de 1889, por el que sólo pueden verificarse exámenes libres en los meses de Junio y Septiembre.

Dado en Palacio á cuatro de Enero de mil ochocientos noventa y cuatro.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Fomento,  
**Segismundo Moret.**

## MINISTERIO DE ULTRAMAR

RELACION DE LAS REALES ÓRDENES EXPEDIDAS POR ESTE MINISTERIO EN LOS MESES DE OCTUBRE Y NOVIEMBRE, Y QUE COMO RESOLUCIONES DE CARÁCTER PARTICULAR SE PUBLICAN EN CUMPLIMIENTO DE LO PRECEPTUADO EN LOS ARTÍCULOS 3.º Y 7.º DEL REAL DECRETO DE 5 DE OCTUBRE DE 1888

3 Noviembre 1893. Real orden al Gobernador general de Cuba para que manifieste lo que se adeuda á la Compañía telegráfica Internacional por el servicio de cablegramas durante el ejercicio de 1892-93.

Idem id. Idem id. al Ordenador de pagos de este Ministerio para que se abone á D. Celso Merlo la suma de 1.886'70 pesos por la impresión y tirada de los presupuestos de la isla de Cuba para 1893-94.

Idem id. Idem id. al Gobernador general de Cuba trasladando la anterior á fin de que disponga la remesa de fondos necesarios para atender el pago expresado.

Idem id. Idem id. al Intendente general de Hacienda de Cuba trasladando la anterior.

Idem id. Idem id. concediendo Real auxilioría para ejercer la Abogacía en Puerto Rico á D. Pedro de Aldrey y Montolio.

6 id. Idem id. aprobando las cuentas presentadas por la Compañía Transatlántica correspondientes á los servicios de combinaciones de las líneas de Filipinas y de las Antillas verificados durante el mes de Junio próximo pasado.

Idem id. Idem id. aprobando el impuesto de consumos del Ayuntamiento de Lajús (Puerto Rico), para el ejercicio de 1891-92.

Idem id. Idem id. id. id. de Quebradillas para id.

Idem id. Idem id. id. id. de Coamo.

Idem id. Idem id. id. id. de Toa-Alta.

Idem id. Idem id. id. id. de Isabela.

Idem id. Idem id. id. id. de Luquillo.

Idem id. Idem id. id. id. de Humacao, 1892-93.

Idem id. Idem id. id. id. de Aibonito.

Idem id. Idem id. id. id. de Toa-Baja.

Idem id. Idem id. id. id. de Vieques, 1891-92.

Idem id. Idem id. id. id. de Adjuntas.

Idem id. Idem id. autorizando al Ayuntamiento de Hato Grande para la contratación de un empréstito de 8.126'73 pesos.

Idem id. Idem id. aprobando la creación de un arbitrio sobre juegos permitidos por el Ayuntamiento de San Juan de Puerto Rico para el ejercicio de 1892-93.

Idem id. Idem id. manifestando al Gobernador general de Cuba que la Real orden de 26 de Enero del corriente año sobre dietas á los Diputados provinciales que asisten al Tribunal local Contencioso administrativo, debe surtir sus efectos desde la fecha en que fué comunicada al Cuerpo provincial de la Habana.

Idem id. Idem id. disponiendo que se tenga presente para incluir su importe en artículo de ejercicios cerrados del próximo presupuesto la cantidad reclamada por dietas devengadas por D. Germán Garibaldi, Oficial técnico de Obras públicas que fue de Fernando Poo.

Idem id. Idem id. remitiendo títulos de servicios prestados á favor del funcionario que fué del Cuerpo de Comunicaciones de la isla de Cuba D. Ricardo Ullid y González, á petición de su viuda Doña Trinidad Socarras.

Idem id. Idem id. aprobando los exámenes de telegrafía práctica verificados por 16 funcionarios del Cuerpo de Comunicaciones de Filipinas.

Idem id. Idem id. adjudicando definitivamente el servicio de la red telefónica de Ilo-Ilo á D. José Oláguiez y Felú.

Idem id. Idem id. pidiendo al Gobernador general de Puerto Rico, documentos é informes que se consideren para aprobar el proyecto de reglamento formulado por aquella Administración general de Comunicaciones.

Idem id. Idem id. disponiendo que el Gobernador general de Filipinas formule una propuesta de recompensas honoríficas para los Profesores de la Escuela de Agricultura de Manila que redactaron la Memoria de 1889, y de los Directores de las Granjas modelo de la Carlota y Magalang que remitieron las Memorias de 1889, y que se imprimen las citadas Memorias y los datos más notables de las de los Directores de las Estaciones agronómicas de Ilo Ilo, Ilocos, Cebú, Albay, Leyte y la Isabela correspondientes al año 1890.

Idem id. Idem id. confirmando el acuerdo apelado del Gobernador general de Cuba y desestimando la alzada interpuesta por los Sres. Hermido y Fernández con motivo de la negativa de la marca para ginebra titulada el «Ave Fénix».

Idem id. Idem id. desestimando la pretensión de D. Guillermo Loos, en la que solicitaba la inscripción

en la isla de Cuba de la marca para ginebra titulada «Schiedan Schnapps, balsamina de Nagel».

Idem id. Idem id. disponiendo se expida el título de Corredor de Comercio de la Habana á D. Narciso Onetti.

10 id. Idem id. remitiendo al Gobernador general de Cuba el recurso de queja promovido contra la Administración de Hacienda pública de Santiago de Cuba por la Audiencia territorial, á fin de que sea oída aquella en el expediente.

13 id. Idem id. comunicando al Gobernador general de Puerto Rico el Real decreto de igual fecha trasladando á la villa de Caguas la capitalidad del distrito judicial de Cayey.

14 id. Idem id. denegando la instancia del Juez municipal de Sagua la Grande en solicitud de dos meses de licencia para la Península.

16 id. Idem id. concediendo pasaje por cuenta del Estado á Doña Rosa Villanueva Nuño y á una hija de seis años de edad hasta la isla de Cuba.

Idem id. Idem id. aprobando las cuentas correspondientes al servicio combinado de Singapoore á Manila, verificados en el mes de Diciembre de 1892.

Idem id. Idem id. disponiendo que se apruebe el presupuesto adicional para la construcción de la Escuela de Agricultura de Manila.

Idem id. Idem id. disponiendo se aprueben los nombramientos interinos de los Ingenieros Agrónomos D. José de Robles, para la plaza de Director de la Estación agronómica de Ilo Ilo, y de D. Fernando Moreno, para la de Catedrático de la Escuela de Agricultura de Manila.

Idem id. Idem id. aprobando el anticipo de tres meses de licencia, por enfermo, hecho por el Gobernador general de Filipinas á D. Lorenzo Romero y elevándolo á seis meses.

Idem id. Idem id. aprobando la adquisición de 10 hectáreas de terreno con destino á campo de experiencias de la Estación agronómica de Ilocos (Filipinas).

Idem id. Idem id. denegando la inscripción de la marca solicitada por los Sres. Platé Vial y Compañía para distinguir polvos de arroz, y revocando el acuerdo apelado del Gobernador general de la isla de Cuba.

Idem id. Idem id. autorizando á la Junta de obras del puerto de la Habana para aumentar la gratificación anual que disfruta el Ingeniero Director de dichas obras.

Idem id. Idem id. autorizando á D. Juan J. Ariosa para construir un tinglado en el muelle que posee en Caibarién, isla de Cuba.

Idem id. Idem id. autorizando al Administrador de la Empresa de los ferrocarriles unidos de la Habana para construir un nuevo emboque para sus vapores en el litoral de Regla.

17 id. Idem id. desestimando la pretensión de Don Emilio Orejas y Martínez en solicitud de que se legisle que el descuento que sufre por razón de alimentos á su esposa se entienda únicamente del haber que disfrutará en la Península.

Idem id. Idem id. remitiendo á informe de la Sección de Hacienda y Ultramar del Consejo de Estado el expediente sobre segregación del barrio de San Lázaro del Juzgado municipal del Vedado y su incorporación al del Pilar.

Idem id. Idem id. id. á id. id. el expediente sobre segregación del partido judicial de Arecibo, de la Audiencia de Mayagüez, y su incorporación á la de San Juan de Puerto Rico.

Idem id. Idem id. id. al Gobernador general de Cuba recomendándole la mayor actividad en la recaudación de los diferentes ramos del presupuesto de 1892-93 que se detallan en el estado que se le acompaña.

18 Octubre. Idem id. contestando al Ministerio de Hacienda que este de Ultramar no puede fijar de una manera concreta lo que debe entenderse por efectos para el servicio de la contrata con la Compañía Transatlántica.

Idem id. Idem id. manifestando al Gobernador general de la isla de Cuba que no es posible conceder la exención de derechos arancelarios al material del tramo metálico para el puente sobre el río Bango, en la carretera de Guanajay á Cabañas.

Idem id. Idem id. autorizando condicionalmente la explotación de la sección de ferrocarril de Yanco á Ponce, en la isla de Puerto Rico, pero sin reconocer á la Compañía el derecho á percibir el interés garantizado, interin no se terminen las obras de dicha sección.

Idem id. Idem id. negando la exención de derechos arancelarios solicitada por la Comisión provincial de la isla de Puerto Rico para el tramo metálico del puente sobre el río Canovanillas.

Idem id. Idem id. negando la exención solicitada por la Junta de Obras del puerto de Mayagüez, en

Puerto Rico, para el material de dos boyas para las obras de dicho puerto.

19 id. Idem id. interesando al Presidente de la Audiencia de Manila qué acuerdos se han tomado en cumplimiento de la Real orden de 4 de Enero último sobre visitas de inspección á los Juzgados y Tribunales.

Idem id. Idem id. aprobando el decreto del Gobernador general de Filipinas fecha 30 de Agosto último, disponiendo que la Audiencia de lo criminal de Vigán comience á funcionar en 1.º de Septiembre.

Idem id. Idem id. id. id. id. fecha 22 de Julio último disponiendo que la Audiencia de lo criminal de Cebú empiece á funcionar en 1.º de Agosto.

Idem id. Idem id. el acuerdo de la Presidencia de la Audiencia de la Habana para evitar el retraso en los asuntos criminales.

21 id. Idem id. id. el decreto del Gobernador general de Filipinas fecha 28 de Julio último sobre demarcación de los Juzgados de Batangas, Lipa, Cebú, Basili y Dumaguete.

24 id. Idem id. id. el proyecto de reedificación del Palacio de la primera Autoridad de las islas Filipinas, y enviándole copia del dictamen del Vocal de la Junta Consultiva de Consumos, Sr. Rebolledo.

Idem id. Idem id. desestimando una instancia del Maestro de obras D. Abelardo Lafuente, respecto á que todo proyecto de obras particulares en las islas Filipinas vaya autorizado por un Arquitecto ó por un Maestro de obras, por hallarse suficientemente garantizadas dichas obras con la aplicación de las reglas de construcción á que las mismas se sujetan en aquel Archipiélago.

Idem id. Idem id. aprobando la resolución del Gobernador general de Filipinas, respecto á los funcionarios que deben sustituir á los suprimidos Auxiliares de Fomento en las Secretarías de las Juntas provinciales de composición de terrenos realengos en aquellas islas.

Idem id. Idem id. aprobando la propuesta de la Junta de obras del puerto de Santiago de Cuba para que se abone por dicha Junta una gratificación de 1.500 pesos al Ingeniero Jefe de la región Oriental D. Joaquín Portuondo, por su cargo de Director de las obras del expresado puerto.

Idem id. Idem id. autorizando á la Intendencia de Hacienda de la isla de Puerto Rico para que sin gravamen para el presupuesto del Estado nombre el personal facultativo que considere necesario para efectuar la mensura y deslinde de los terrenos realengos de aquella isla.

Idem id. Idem id. aprobando el expediente de consumos sobre «cigarrillos» por el Ayuntamiento de San Juan de Puerto Rico para el ejercicio de 1892-93.

Idem id. Idem id. concediendo autorización á Don Manuel Agüero, de Humacao, para establecer una línea telefónica particular desde dicho punto á Cuayanas.

25 id. Idem id. dando las gracias á D. Venancio Zorrilla y Arredondo, Presidente de la Audiencia territorial de Manila, por los trabajos llevados á cabo en dicho Tribunal para evitar el retraso en los asuntos criminales.

Idem id. Idem id. delegando en el Sr. Subsecretario de este Ministerio para presidir el acto de la subasta para la contratación de los cables de Visayas.

27 id. Idem id. concediendo á D. José María Montalvo y de la Cantera, Conde de Casa Montalvo, Real licencia para contraer matrimonio con la Srta. Doña María Orovio y Paternina.

Idem id. Idem id. al Gobernador general de Cuba trasladándole Real decreto concediendo suplemento de crédito de 95.960'37 pesos al art. 2.º, cap. 4.º, Sección 3.ª del presupuesto de Cuba de 1892-93.

Idem id. Idem id. al id. id. trasladando Real decreto concediendo crédito supletorio de 6.749'12 pesos al artículo 4.º, cap. 4.º, Sección 3.ª del presupuesto de Cuba de 1892-93.

Idem id. Idem id. al id. id. trasladando Real decreto concediendo crédito supletorio de 13.416'30 pesos al artículo único, cap. 9.º, Sección 3.ª del presupuesto de Cuba de 1892-93.

Idem id. Idem id. al id. id. trasladando Real decreto concediendo crédito supletorio de 148.558 pesos al artículo 1.º, cap. 4.º, Sección 3.ª del presupuesto de 1892-93.

Idem id. Idem id. al id. id. de id. trasladando Real decreto concediendo crédito supletorio de 2.388'04 pesos al art. 5.º, cap. 4.º, Sección 3.ª, del presupuesto de Cuba para 1892-93.

Idem id. Idem id. al id. id. de id. disponiendo se informe sobre la procedencia del abono de 195 pesos á D. José López por importe de estampillas.

Idem id. Idem id. al id. id. de id. significando que los servicios del Estado se han de limitar á los créditos concedidos en la vigente ley de Presupuestos, y que

cuando sea indispensable ampliación de créditos se propongan recursos con que han de ser satisfechos.

Idem id. Idem id. al id. id. disponiendo el pago de alquileres del edificio que ocupa la Audiencia de Puerto Príncipe.

Idem id. Idem id. al id. id. ordenando se forme y remita el anteproyecto de presupuestos de ingresos y gastos para el año próximo.

Idem id. Idem id. al Presidente del Consejo de Estado remitiendo para informe el expediente en solicitud de un crédito supletorio de 4.695'86 pesos al art. 6.º, capítulo 8.º, Sección 3.ª del presupuesto de 92-93.

Idem id. Idem id. al id. id. id. trasladando el Real decreto concediendo un crédito supletorio de 2.388'04 pesos al art. 5.º, cap. 4.º, Sección 3.ª del presupuesto de Cuba para 1892-93.

Idem id. Idem id. al id. id. id. trasladando el Real decreto concediendo un crédito supletorio de 148.588 pesos al art. 1.º, cap. 4.º, Sección 3.ª del presupuesto de 1892-93.

Idem id. Idem id. al id. id. id. trasladando el Real decreto concediendo un crédito supletorio de 13.416'36 pesos al artículo único, cap. 9.º, Sección 3.ª del presupuesto de Cuba de 1892-93.

Idem id. Idem id. al id. id. id. trasladando el Real decreto concediendo un crédito supletorio de 6.749'12 pesos al art. 4.º, cap. 4.º, Sección 3.ª del presupuesto de Cuba para 1892-93.

Idem id. Idem id. al Presidente del Tribunal de Cuentas trasladando el Real decreto concediendo un crédito supletorio de 2.388'04 pesos al art. 5.º, cap. 4.º, Sección 3.ª del presupuesto de Cuba para 1892-93.

Idem id. Idem id. al Presidente del Tribunal de Cuentas trasladando Real decreto concediendo crédito supletorio de 148.588 pesos al art. 1.º, cap. 4.º, Sección 3.ª del presupuesto de 1892-93.

Idem id. Idem id. al id. id. id. trasladando Real decreto concediendo crédito supletorio de 13.416'30 pesos al artículo único, cap. 9.º, Sección 3.ª del presupuesto de Cuba para 1892-93.

Idem id. Idem id. al id. id. id. trasladando Real decreto concediendo crédito supletorio de 6.749'12 pesos al art. 4.º, cap. 4.º, Sección 3.ª del presupuesto de Cuba para 1892-93.

Idem id. Idem id. al id. id. id. trasladando Real decreto concediendo crédito supletorio de 95.960'31 pesos al art. 2.º, cap. 4.º, Sección 3.ª del presupuesto de Cuba para 1892-93.

28 id. Idem id. aprobando las cuentas justificadas correspondientes á los viajes verificados por los vapores correos de la Compañía Transatlántica en el mes de Agosto último, con arreglo á los itinerarios de las líneas principales de Filipinas y de las Antillas, así como á los de retenciones.

(Se continuará.)

**ADMINISTRACIÓN CENTRAL**

**TRIBUNAL DE CUENTAS DEL REINO**

**SECRETARÍA GENERAL**

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección segunda de la Sala de Ultramar de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por segunda vez á D. Santiago García Mangirón y D. Antonio García Catalán, Administrador é Interventor de Hacienda pública de la provincia de Misamis, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar á los pliegos de reparos ocurridos en el examen de la cuenta de Gastos públicos del cuarto trimestre del presupuesto de 1885-86; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Diciembre de 1893.—A. Mínguez. 2110—M—1

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Señor Ministro Jefe de la Sección segunda de la Sala de Ultramar de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á D. Ricardo de Guzmán y D. Bruno Cuenca, Administrador é Interventor de Hacienda pública de la provincia de Isla de Negros, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presenten en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar el pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta de Gastos públicos del segundo trimestre del presupuesto de 1886-87; en la inteligencia que de no verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Diciembre de 1893.—A. Mínguez. 2111—M—1

Por el presente, y en virtud de acuerdo del Excmo. Sr. Ministro Jefe de la Sección segunda de la Sala de Ultramar de este Tribunal, se cita, llama y emplaza por primera vez á Don Ricardo de Guzmán y D. Bruno Cuenca, Administrador é Interventor de Hacienda pública de la provincia de Isla de Negros, cuyo paradero se ignora, á fin de que en el término de

treinta días, que empezarán á contarse á los diez de publicado este anuncio en la GACETA, se presente en esta Secretaría general, por sí ó por medio de encargado, á recoger y contestar al pliego de reparos ocurrido en el examen de la cuenta Gastos públicos del primer trimestre del presupuesto de 1886-87; en la inteligencia que de no verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Madrid 19 de Diciembre de 1893.—A. Mínguez. 2112—M—1

**MINISTERIO DE MARINA**

**Depósito hidrográfico.**

**AVISO A LOS NAVEGANTES**

NÚMERO 92.

Grupo 92.—2.º semestre de 1893.—14 de Diciembre.

En cuanto se reciba á bordo este aviso, deberán corregirse los planos, cartas y derroteros correspondientes.

Las demoras son verdaderas, y las relativas á la visibilidad de las luces están dadas desde el mar.

**MAR Báltico**

**Suecia.**

Luz en BERGÖ, CANAL DEL SAFÖSUND AL OXELÖSUND

(Avis aux Navigateurs, núm. 182/1.061. Paris, 1893.)

Núm. 537.—El 10 del pasado Noviembre se encendió en la punta SE. de Lilla Bergö, en el canal que va del Safösund al Oxelösund, una luz centelleante blanca y roja, elevada 3,4 metros sobre el nivel del mar y colocada en una torrecilla blanca. Esta luz es blanca entre el N. 15º E. y el N. 48º E.; roja entre el N. 48º E. y el N. 65º E.; en los pasos situados al S. y al SW. es blanca, pero su luz no está reforzada por los destellos.

El alcance de la luz blanca es de 6,7 millas y el de la roja 3,9 millas. El aparato es dióptico de sexto orden y no está sometido á vigilancia continua.

Situación: 58º 45' 10" N. por 23º 37' 05" E.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, pág. 206 bis.

LUCES CERCA DE KUNGSHAMU, BAHÍA DE NORRÖPING

(Avis aux Navigateurs, núm. 182/1.062. Paris, 1893.)

Núm. 538.—El 10 de Noviembre último se encendieron dos luces en el islote situado delante de Kungshamu, en el canal que va de Fesnörehufvud á Braviken.

LA LUZ DEL E., situada en una torrecilla blanca, á 6,5 metros sobre el nivel del mar, es fía, blanca, roja y verde y está elevada 18 metros sobre el nivel del mar. Es blanca, en el canal W., entre el N. 58º E. y el N. 74º E.; verde entre el N. 74º E. y el N. 83º E.; blanca entre el N. 83º E. y el S. 89º E., y roja entre el S. 89º E. y el S. 72º E.

Alcance de la luz blanca 6,7 millas, de la roja 3,9 millas y de la verde 3,3 millas.

Situación: 58º 37' 45" N. por 23º 14' 20" E.

LA LUZ DEL W., situada en una torrecilla redonda, es centelleante blanca y está elevada 11 metros sobre el nivel del mar, siendo visible desde el canal del W.

Alcance de la luz 6,7 millas.

Situación: 58º 37' 40" N. por 23º 13' 50" E.

Estas dos luces están N. 70º E.—S. 70º W. entre sí y su enfilación pasa entre los bancos Masen y Guldhällau.

Los aparatos son de sexto orden y no están sometidos á vigilancia continua.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, pág. 208.

NUEVAS LUCES EN TOKENASUDDE Y HORNSUDDE (COSTA NW. DE OLAND)

(Avis aux Navigateurs, núm. 184/1.071. Paris, 1893.)

Núm. 539.—El 27 del pasado Noviembre se encendieron dos nuevas luces de dirección en Tokenasudde y Hornsudde, puntos de la costa NW. de Oland.

LA LUZ DE TOKENASUDDE, situada al S. del puerto de Byxelkroken, es blanca centelleante é ilumina desde el S. 44º W. al N. 22º E., pasando por el W. y N. de la luz. Esta última dirección no marca el límite del banco que hay entre Tokenasudde y la rada situada al N. del puerto de Byxelkroken.

La altura de la luz es de 7 metros sobre el nivel del mar, alcanza 6,5 millas y su aparato es dióptico de sexto orden.

Situación: 57º 19' 20" N. por 23º 12' 20" E.

LA LUZ DE HORNSUDDE es blanca centelleante é ilumina entre el S. 21º W. y el N. 14º E. por el W. y N. de la luz.

La altura de la luz es de 10 metros sobre el nivel del mar, alcanza 8,5 millas y su aparato es dióptico de quinto orden.

Situación: 57º 11' 50" N. por 23º 6' 50" E.

Estas dos luces están cada una en una torrecilla blanca, de hierro, sobre una pequeña base de piedra. No están sometidas á vigilancia continua.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, pág. 213.

**Dinamarca.**

Luz en STUBBEKIÖBIN (ISLA FALSTER)

(Avis aux Navigateurs, núm. 184/1.073. Paris, 1893.)

Núm. 540.—En el puerto de Stubbekiöbing se ha encendido una luz roja, cuya enfilación con la de la parte W. de la entrada del puerto marca el centro de la entrada del canal dragado que conduce al puerto.

La altura de la luz es de 5,7 metros sobre el nivel del mar,

su alcance de 5 millas y está encendida desde el 1.º de Agosto hasta el 1.º de Mayo. El farol está situado sobre un poste blanco de 7 metros de altura, coronado por una pantalla circular.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, pág. 120.

SEÑAL DE NIEBLA EN EL FARO FLOTANTE «GIESBER HOAN»

(Avis aux Navigateurs, núm. 184/1.074. Paris, 1893.)

Núm. 541.—En adelante se encenderán dos luces de bengala en el faro flotante Giesber Hoan, cuando se espere el correo de niebla.

Cuaderno de faros núm. 3 de 1886, pág. 120.

**Golfo de Bothnia (Costa sueca).**

BANCO EN EL NORRSUND, BAHÍA DE GÉFLE

(Avis aux Navigateurs, núm. 185/1.083. Paris, 1893.)

Núm. 542.—Publica el Gobierno sueco que se ha encontrado un banco con 3,6 metros de agua en la parte S. de la entrada del Norrsund, que se ha marcado con una valiza flotante negra con un globo.

Situación: 60º 57' 20" N. por 23º 26' 20" E.

Carta núm. 648 de la sección I.

El Jefe, LUIS PASTOR Y LANDERO.

**MINISTERIO DE HACIENDA**

**Banco Hipotecario de España.**

En el sorteo celebrado por esta Banco el día de hoy para la amortización de cédulas hipotecarias 5 y 4 por 100, han resultado amortizadas las siguientes:

CÉDULAS 5 POR 100

NUMERACION	Número de cédulas.	NUMERACION	Número de cédulas.
461	470	10	66.931
4.041	4.050	10	68.751
8.211	8.220	10	69.471
9.901	9.910	10	73.241
9.991	10.000	10	77.721
10.361	10.370	10	80.131
11.691	11.700	10	81.381
13.701	13.710	10	84.411
16.541	16.550	10	91.131
19.491	19.500	10	92.841
22.611	22.620	10	94.511
25.521	25.530	10	95.191
27.871	27.880	10	96.621
28.321	28.330	10	101.951
35.881	35.890	10	104.791
38.071	38.080	10	106.931
38.751	38.760	10	117.291
38.931	38.940	10	117.411
39.101	39.110	10	118.501
39.541		1	119.291
39.547	39.550	4	121.851
39.691	39.700	10	127.281
41.231	41.240	10	133.921
44.441	44.450	10	135.011
51.471	51.480	10	136.681
56.681	56.690	10	143.991
57.511	57.520	10	
61.041	61.050	10	
63.841	63.850	10	
			535

CÉDULAS 4 POR 100

NUMERACION	Número de cédulas.	NUMERACION	Número de cédulas.
431	440	10	40.841
1.561	1.570	10	42.501
3.461	3.470	10	43.711
7.351	7.360	10	45.341
11.881	11.890	10	49.421
14.191	14.110	10	51.081
18.461	18.470	10	53.511
22.661	22.670	10	54.581
22.951	22.960	10	56.561
24.751	24.760	10	56.921
30.771	30.780	10	59.131
31.801	31.810	10	
32.721	32.730	10	
36.021	36.030	10	
			250

Las cédulas premiadas se reembolsarán á la par des de el día 1.º de Abril próximo en las oficinas del Banco en Madrid, Paseo de Recoletos, 12, dejando de producir intereses desde la misma fecha.

Las cédulas hipotecarias amortizadas en sorteos anteriores que no han sido presentadas al cobro son las siguientes:

CÉDULAS 5 POR 100

Números 23.369 á 370	2	54.173	1
32.781	1	81.800	1
38.791	792	135.571 á 580	10
			TOTAL..... 17

Estas cédulas se reembolsarán á la par á su presentación en el domicilio del Banco.

Lo que se pone en conocimiento del público, conforme lo ordenan los artículos 117 y 118 de los estatutos de este Banco. Madrid 2 de Enero de 1894.—El Secretario, José Gabilán.

MINISTERIO DE HACIENDA. — Dirección general de Aduanas.

RESUMEN de las cantidades y valores de los principales artículos importados en la Península é islas Baleares durante el mes de Noviembre del año de 1893, comparados con los de igual período de 1891 y 1892.

Table with columns for 'CANTIDADES IMPORTADAS' (1891, 1892, 1893) and 'VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS' (1891, 1892, 1893, 1895). Rows include 'NOMENCLATURA' (e.g., Mármoles, jaspes, etc.) and 'CLASE II.—Metales y sus manufacturas' (e.g., Hierro fundido en lingotes y el viejo).







VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS

CANTIDADES IMPORTADAS

NOMENCLATURA

278 Carros de transporte y carretillas..... Kilogramos.

279 Embarcaciones de madera hasta 50 toneladas de arqueo (Moorsen)..... Toneladas.

280 — dichas desde 51 á 300..... Toneladas.

281 — dichas desde 301..... Toneladas.

282 — de hierro y acero..... Toneladas.

283 — ídem para navegar á vela..... Toneladas.

TOTAL..... Toneladas.

TOTAL DE LA CLASE.....

CLASE XII.—*Substancias alimenticias.*

285 Aves y caza menor..... Kilogramos.

286 Carne en salmuera y tasejo..... Kilogramos.

287 — y manteca de cerdo..... Kilogramos.

288 — de las demás clases..... Kilogramos.

289 Manteca de vacas..... Kilogramos.

290 Bacalao y pez palo..... Kilogramos.

291 Pescados frescos..... Kilogramos.

292 — salpescados, alumados, etc..... Kilogramos.

296 Arroz sin cáscara..... Kilogramos.

297 Trigo procedente de..... Kilogramos.

298 Harina de trigo procedente de..... Kilogramos.

299 Los demás cereales procedentes de..... Kilogramos.

300 Harina de los mismos..... Kilogramos.

303 Legumbres secas..... Kilogramos.

306 Azúcar procedente de..... Kilogramos.

Partida del Arancel.	EN EL MES DE NOVIEMBRE DE				EN LOS ONCE PRIMEROS MESES DE				EN LOS ONCE PRIMEROS MESES DE			
	1891	1892	1893	1891	1892	1893	1891	1892	1893	1891	1892	1893
278	63.886	6.193	1.049	1.115.770	241.234	32.350	25.554	2.477	420	446.309	96.553	17.899
279	>	>	>	82.190	43.394	63.745	>	>	>	16.439	8.678	12.749
280	>	>	>	123.095	>	>	>	>	>	30.774	>	>
281	874.000	>	>	7.454.751	550.570	1.222.053	262.200	>	>	2.166.680	165.171	366.616
282	1.660.064	2.332.000	1.161.000	13.180.136	12.557.895	30.540.310	890.032	1.166.000	550.500	4.992.998	6.278.948	14.793.606
283	>	>	>	>	>	1.489.036	>	>	>	>	>	801.814
	2.534.064	2.332.000	2.635.288	20.840.172	13.151.859	33.315.144	1.092.232	1.166.000	550.500	7.206.891	6.452.797	15.974.785
	>	>	>	>	>	>	5.035.039	2.461.754	2.366.350	46.027.127	48.462.449	34.474.953
	244.993	116.411	172.743	2.248.012	1.608.360	1.911.946	489.986	232.822	345.486	4.496.024	3.216.720	3.823.892
	56.695	34.797	1.308.465	303.915	377.477	306.986	32.883	20.182	13	176.270	218.636	178.051
	4.213.838	283.267	110.550	4.532.002	3.588.221	822.486	215.900	322.594	121.638	4.897.236	3.947.034	904.731
	1.293	939	1.123	11.788	9.684	12.867	1.228	892	1.067	11.196	9.201	12.228
	28.637	27.872	32.652	199.682	176.704	229.856	102.121	100.339	117.547	717.888	643.132	752.478
	3.930.232	5.897.261	4.241.569	38.434.383	37.976.172	38.443.488	2.554.591	3.538.357	2.544.941	24.982.889	22.785.703	23.066.089
	424.560	480.096	491.960	4.286.510	3.791.367	3.346.874	127.368	124.825	127.910	1.285.952	985.766	870.187
	14.351	7.527	13.903	94.588	82.193	146.280	7.893	4.140	7.647	52.022	45.208	80.443
	3.498	34.388	44.575	1.653.550	1.286.227	1.730.820	1.049	11.348	14.710	542.587	424.565	571.194
	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
	174.435	5.355.902	1.865.883	20.400	9.433.057	50.645.155	>	1.071.180	373.377	4.080	1.886.611	10.129.031
	4.213.838	4.777.251	1.308.465	9.565.963	10.917.752	30.212.370	34.887	955.450	261.693	1.871.192	2.183.560	6.042.474
	1.867.157	3.802.157	11.828.471	96.151.630	29.997.991	111.281.650	842.768	760.431	2.365.694	19.230.387	5.999.598	22.226.380
	4.348.131	9.523.078	6.537.735	21.654.612	23.889.879	57.654.304	373.431	522.541	891.279	4.330.921	4.777.975	11.530.861
	10.603.581	26.071.094	25.997.951	146.737.732	101.515.449	385.616.094	2.120.712	5.214.218	5.199.590	29.847.545	20.303.088	77.123.220
	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>	>
	1.744	9.900	1.980	46.244	9.900	9.080	576	3.267	653	15.261	3.267	2.996
	17.372	710.653	241.685	29.730	1.730	17.820	9.811	234.515	79.756	9.811	571	5.879
	13.977	183.934	182.380	398.956	473.414	4.052.632	5.733	63.998	60.185	1.221.270	1.085.010	1.337.369
	33.093	914.487	426.045	4.175.746	3.772.952	6.831.470	10.921	301.780	140.594	1.378.027	1.245.074	2.254.384
	240.843	27.981	26.140	10.161.240	1.234.210	669.342	38.535	3.917	3.660	1.625.798	172.789	93.763
	296.135	963.798	1.203.354	8.419.684	2.930.314	3.522.737	47.382	134.932	168.470	1.347.150	334.664	493.386
	2.767.752	55.105	150.000	4.541.682	1.502.111	7.916.799	442.840	7.715	21.000	726.669	210.286	1.108.362
	2.128.854	36.549	>	8.643.111	556.549	174.765	340.607	5.117	>	1.382.888	77.917	24.667
	711.208	1.724.263	>	8.611.211	4.303.035	2.171.981	113.793	>	>	1.377.793	524.601	304.078
	1.432.258	>	125.943	24.979.309	14.973.368	2.745.026	229.161	241.397	17.632	3.996.640	2.096.270	384.304
	7.577.350	2.807.696	1.505.437	65.356.237	25.559.587	17.200.650	1.212.318	393.078	210.762	10.456.988	3.416.537	2.408.496
	2.800	1.752	1.231	19.276	13.110	12.839	700	498	308	4.819	3.279	3.211
	5.468.602	3.436.243	1.943.588	47.828.005	23.950.389	18.157.153	1.421.837	893.423	505.333	12.435.282	6.226.981	4.720.860
	1.684.650	260.857	439.487	55.830.654	53.180.115	9.368.239	1.010.790	143.471	241.718	21.498.553	29.249.062	5.152.565
	441.033	248.881	461.349	10.892.300	18.499.314	10.245.705	264.620	136.885	253.742	6.535.381	10.174.622	5.635.136
	191.816	83.440	113.372	1.743.625	2.711.593	2.712.924	115.090	45.892	62.355	1.043.176	1.491.376	1.492.110
	4.039	1.161	287	51.463	6.021	1.270	2.625	78.755	187	33.450	3.913	827
	6.988	120.809	21.949	613.428	1.545.832	1.274.240	4.510	78.526	14.267	398.729	1.004.791	828.257
	2.828.476	715.148	1.036.444	49.131.770	75.942.875	23.602.438	1.987.635	405.529	572.269	29.509.289	41.923.764	13.108.895





Importaciones especiales.

NOMENCLATURA	CANTIDADES IMPORTADAS			VALORES DE LAS CANTIDADES IMPORTADAS		
	EN LOS ONCE PRIMEROS MESES DE			EN LOS ONCE PRIMEROS MESES DE		
	1891	1892	1893	1891	1892	1893
Partida del Arancel.....						
<b>Material para ferrocarriles.</b>						
Barras-carriles.....	28.476	362.540	18.167.699	3.696	54.381	1.758.191
Placas de unión.....	2.876	21.593	763.343	546	4.103	163.056
Tornillos y escarpias.....	11.415	63.617	1.324.405	4.566	31.809	225.822
Traviesas de hierro, etc. para la vía.....	78.369	29.009	190.101	35.266	13.054	406.175
Cambios de vía y sus piezas.....	21.008	747.699	396.304	777.964	5.252	128.682
Llantas para ruedas de coches y vagones.....	14.560	291.254	98.784	5.824	5.824	160.318
Ruedas (sin llantas) para id. id.....	11.232	251.484	33.912	2.808	2.808	186.925
Ejes para id. id.....	16.430	406.852	496.371	5.586	2.808	116.501
Piezas de hierro para puentes.....	31.176	73.590	73.269	73.269	22.758	138.328
Coches de primera clase.....	18.300	95.148	105.349	105.349	37.176	62.872
— de segunda id.....	157.225	639.179	640.391	78.782	5.250	119.756
— de tercera id.....						73.500
Vagones de todas clases.....						396.495
						321.739
						790.683
						320.195
<b>Para colonias agrícolas.</b>						
Maquinaria.....	40.959	10.114	81.741	36.863	11.125	1.408.430
						89.916
<b>Para la Compañía Arrendataria.</b>						
Tabaco en rama.....	2.887.576	2.387.154	18.292.561	2.943.286	4.312.330	19.235.880
— elaborado en puros.....	9.946	7.274	122.081	248.650	181.850	2.472.850
— Idem en cigarrillos y picadura.....	1.584	4.830	136.610	15.840	48.300	1.865.120
						24.508.147
						3.061.635
						1.356.100
<b>Tarifa de Regalía.</b>						
Cigarras puros.....	3.793	3.077	48.305	93.325	76.925	1.247.250
— de papel y picadura.....	1.990	1.644	18.273	19.900	14.460	218.370
						1.266.950
						202.900
<b>Disposición 1.ª del Arancel.</b>						
Oro en barras.....	58	60	2.203	179.800	20.382	186.000
— en moneda.....				132		20.382
Plata en barras.....				273.928	417.644	70.918.000
— en moneda.....						2.067.901
						4.186.683
						17.225.373
						6.829.300
						5.040
						52.200
						1.172.150
						182.599
						80.017.526
						59.014.806

RESUMEN de las cantidades y valores de los principales artículos exportados por las Aduanas de la Península e islas Baleares durante el mes de Noviembre del año 1893, comparados con los de igual período de 1891 y 1892.

NOMENCLATURA	CANTIDADES EXPORTADAS			VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS		
	EN LOS ONCE PRIMEROS MESES DE			EN LOS ONCE PRIMEROS MESES DE		
	1891	1892	1893	1891	1892	1893
Partida de la Tabla.						
<b>CLASE I.—Minerales y cerámica, etc.</b>						
Carbones minerales.....	1.151	2.202	7.475	31.077	59.454	10.989
Alquitranes, breas, etc.....	52.652	327.574	2.405.987	6.841	42.585	35.475
Galena no argentífera.....	84.882	38.964	265.701	21.221	9.741	4.157
— argentífera.....	618.200	104.045	11.075.286	265.826	44.739	451.243
Otros minerales de plomo.....	11.940	982.182	658.447	2.746	16.741	403
Blenda.....	330.420	507.300	8.565.300	7.600	22.110	139.920
Calamina.....	1.030.000	670.000	21.274.459	33.900	1.200	17.400
Fosforita.....	66.728	11.500	86.945	20.018	3.450	136.161
Mineral de antimonio.....	53.730.562	42.859.980	544.029.581	2.041.761	1.628.679	1.307.419
— de cobre.....	3.811.595	4.715.201	26.431.586	221.073	235.760	1.338.278
Mata cobrizas.....	331.119.000	294.749.000	4.356.764.440	3.311.190	2.652.741	2.530.404
Mineral de hierro.....	13.276.035	19.527.960	357.601.697	74.768	122.200	98.942
Pirita de hierro.....	1.378.000	2.600.000	9.480.090	31.643	44.866	244.701
Tierra manganosa.....	138.570	179.463	2.009.454	31.643	23.820	98.446
Losetas y mosaico.....	2.870	59.051	567.043	23.820	23.820	226.250
Azuñes.....	11.866	18.485	208.058	9.496	14.788	42.651
Loza ordinaria.....						71.085
						102.239
						201.225
						316.678
						67.484
						4.724.277
						151.248
						282.654
						702.045
						89.573
						20.783.109
						1.321.578
						40.210.880
						3.580.016
						484.964
						504.363
						226.817
						153.836
						166.447

	464	3.091	434	19.055	39.173	398.394	464	3.091	434	19.055	39.173	398.629
— fina y porcelana.....												
TOTAL DE LA CLASE.....												
CLASE II.—Metales y sus manufacturas.												
Oro en pasta y moneda.....												
— en joyería y vajilla.....												
Plata en pasta y moneta.....												
— en joyería y vajilla.....												
Desperdicios de platero.....												
Hierro colado en lingotes.....												
— forjado y acero en barras.....												
— en carriles inutilizados.....												
— en objetos labrados.....												
Cáscara de cobre.....												
Cobre negro y el viejo.....												
— en torales.....												
— en barras.....												
— en planchas y clavos.....												
Latón en planchas.....												
Cobre, latón y bronce labrados.....												
Azogue ó mercurio.....												
Piomo argentífero en galápagos.....												
{ A Francia.....												
{ A otros países.....												
Piomo pobre en ídem.....												
{ A Francia.....												
{ A otros países.....												
— en tubos.....												
Piomo labrado en otras formas.....												
Zinc en barras y planchas.....												
Los demás metales y aleaciones.....												
TOTAL DE LA CLASE.....												
CLASE III.—Drogas y productos químicos.												
Aceite de almendras.....												
— de cacahué y otras semillas.....												
Borras de aceite de olivas.....												
Cortezas y otras materias curtiéntes.....												
Cacahué.....												
Regaliz en rama.....												
— en extracto y pasta.....												
Productos vegetales no expresados.....												
Azufre.....												
Cloruro de sodio.....												
Tártaro crudo y rasuras de vino.....												
{ A Francia.....												
{ A otros países.....												
Crómor tártaro.....												
Jabón común.....												
Cera y estearina en velas.....												
Perfumería y esencias.....												
TOTAL DE LA CLASE.....												
CLASE IV.—Manufacturas de algodón.												
Tejidos de algodón blancos.....												
— tenidos y estampados.....												
— de punto.....												
TOTAL DE LA CLASE.....												
CLASE V.—Manufacturas de otras fibras vegetales.												
Hilaza de cáñamo y lino.....												
Jarcia y cordelería.....												
Tejidos planos de hilo.....												
— cruzados de id.....												
— de otras fibras vegetales.....												
Encajes de hilo.....												
TOTAL DE LA CLASE.....												

37

38

39

40

41

42

43

44

45

46

47

48

49

50

51

52

53

54

55

56

58

59

60

61

62

63

64

65

66

67

68

69

70

71

76

77

78

79

88

90

91

94

95

96

100

103

104

105

106

107



Nº	Descripción	Unidad	Francia	Otros países	TOTAL	Nº	Descripción	Unidad	Francia	Otros países	TOTAL
168	Vaqueta				2.134	210	Avellanas		85.365	1.546.263	1.631.628
169	Pieles de becerro curtid.				1.105						445.561
170	Badanas, tafletes, etc.				28.073						175.317
172	Calzado				94.716						265.658
TOTAL DE LA CLASE											
CLASE XI.—Maquinaria.											
180	Maquinaria				14.419	211	Castañas		697.425	572.575	1.270.000
TOTAL DE LA CLASE											
CLASE XII.—Sustancias alimenticias.											
184	Aves y caza				11.099	212	Higos secos		290.353	356.797	647.150
185	Carnes frescas				26.716	213	Nueces		647.150	23.803	670.953
186	Jamones y carnes saladas				3.900	214	Pasas		242.974	6.016.336	6.259.310
187	Tocino y manteca de cerdo				22.696	215	Las demás frutas secas		18.384		18.384
188	Manteca de vacas				27.711	216	Granadas		70.563		70.563
189	Pescados frescos				49.777	217	Limones		302.463		302.463
190	Langostas y mariscos		A Francia		38.775	218	Naranjas		3.870.830	7.851.280	11.722.090
			A otros países		320						1.269.954
191	Sardina salada y prensada		A Francia		814.291	219	Uvas		1.013.328		1.013.328
			A otros países			220	Las demás frutas frescas		346.475		346.475
192	Los demás pescados curados				814.291	223	Anís		44.241		44.241
193	Arroz				77.111	224	Azafrán		11.794		11.794
194	Cebada				287.239	225	Cominos		3.472		3.472
195	Centeno				1.520	227	Pimiento molido y sin moler		223.692		223.692
196	Maíz				3.258.972						
197	Trigo				29.126						
198	Los demás cereales				6.800						
199	Harina de trigo				1.728						
200	Garbanzos				3.114.324						
201	Las demás legumbres secas				274.909						
202	Ajos				547.992						
203	Cebollas				893.441						
204	Judías verdes				1.934.970						
205	Papas				56						
206	Las demás hortalizas				89.499						
207	Almendras en cáscara				98.258						
208	— en pepita				391.220						
209	Aceitunas				653.098						
					301.787						
210	Avellanas		A Francia		85.365						
			A otros países		1.546.263						
211	Castañas				1.631.628						
212	Higos secos		A Francia		175.317						
			A otros países		265.658						
213	Nueces				440.975						
214	Pasas				147.772						
215	Las demás frutas secas		A Francia		145.605						
216	Granadas		A otros países		4.452.792						
217	Limones				4.598.997						
218	Naranjas		A Francia		3.035.707						
			A otros países		2.148.576						
219	Uvas				5.184.283						
220	Las demás frutas frescas				1.013.328						
223	Anís				346.475						
224	Azafrán				44.241						
225	Cominos				11.794						
227	Pimiento molido y sin moler				3.472						

VALORES DE LAS CANTIDADES EXPORTADAS

CANTIDADES EXPORTADAS

NOMENCLATURA	EN EL MES DE NOVIEMBRE DE			EN LOS ONCE PRIMEROS MESES DE			EN EL MES DE NOVIEMBRE DE			EN LOS ONCE PRIMEROS MESES DE		
	1891	1892	1893	1891	1892	1893	1891	1892	1893	1891	1892	1893
229 Aceite de oliva exportado por la región de... Mediodía... Levante... Las demás provincias...	523.043 143.084 58.479	798.773 169.005 72.652	704.735 200.900 75.875	7.513.893 2.034.730 569.214	9.034.225 3.832.553 795.820	19.860.420 4.232.043 903.491	486.430 133.050 54.335	765.822 192.245 69.746	676.543 192.864 72.840	6.987.923 1.892.298 529.369	8.672.859 3.679.251 936.786	19.065.999 4.120.362 867.351
230 Dicho exportado á... Francia... Otros países...	36.399 688.187	107.375 933.055	232.541 748.969	2.094.532 8.023.308	3.132.733 10.709.866	5.302.015 19.753.939	33.851 640.014	103.050 895.733	223.240 719.007	1.947.916 7.461.674	3.007.405 10.231.491	5.060.034 18.963.678
231 Aguardiente común... — anisado... Espíritu de vino...	421 734 1	311 727 151	181 502 626	4.994 7.811 275	5.211 6.287 378	3.437 5.011 1.806	24.260 51.380 75	18.660 50.890 11.325	10.860 35.140 46.950	298.620 546.745 20.646	312.671 439.389 28.336	206.220 360.770 135.450
234 Vino común exportado á... Francia... Inglaterra... Resto de Europa y África... Cuba y Puerto Rico... América extranjera... Asia y Oceanía...	865.903 11.145 14.216 42.085 17.563 1.521	482.258 10.589 14.636 39.535 29.539 2.078	277.635 8.045 14.935 36.937 47.438 3.066	8.316.016 9.155 150.439 438.900 339.263 26.756	4.663.046 90.249 124.985 511.339 296.530 34.595	3.351.607 90.456 179.920 711.630 853.884 55.188	21.647.575 278.625 355.400 1.052.125 439.075 38.025	8.680.644 190.602 263.448 711.630 531.702 37.404	4.997.430 144.810 268.830 664.866 853.884 55.188	207.900.400 2.453.875 3.760.975 10.972.500 8.481.575 668.900	88.934.828 1.624.482 2.249.730 9.204.102 5.337.540 622.710	60.328.928 1.253.600 3.238.560 9.931.338 7.126.938 559.836
235 Vino de Jerez y sus similares exportado á... Francia... Inglaterra... Resto de Europa y África... Cuba y Puerto Rico... América extranjera... Asia y Oceanía...	952.433	578.635	388.056	9.369.529	5.720.744	4.600.767	23.810.825	10.415.430	6.985.008	234.238.245	102.973.392	82.813.806
236 Vino generoso á... Francia... Inglaterra... Resto de Europa y África... Cuba y Puerto Rico... América extranjera... Asia y Oceanía...	2.253 7 409 125 405 6	1.135 1 377 125 388 132	1.228 1 87 34 677 42	24.576 2.146 4.696 779 3.881 166	13.652 144 1.556 1.387 2.972 246	12.848 138 2.996 813 6.179 147	202.770 630 36.810 11.250 36.450 540	96.475 85 32.045 10.635 32.950 11.230	104.380 7.395 2.890 57.545 3.570	2.211.840 193.140 422.640 70.110 349.290 14.940	1.160.420 12.240 132.260 117.895 252.620 20.910	1.092.080 11.730 252.110 69.105 525.215 12.495
238 Algarrobos... 239 Alpista...	3.256 92.322	3.337 29.025	1.207.541 144.605	90.424 642.552	18.127 807.343	4.309.208 606.875	326 24.927	334 7.837	120.754 39.043	9.042 173.490	2.021 218.044	430.920 163.785
242 Conservas alimenticias... A Francia... A otros países...	45.046 606.023	71.750 477.450	106.906 487.918	1.430.907 3.850.081	1.359.935 5.200.619	1.171.168 6.213.706	67.569 909.034	107.625 716.175	160.359 731.877	2.146.361 5.775.120	2.039.903 7.800.928	1.756.753 9.320.556
243 Embutidos... 244 Chocolates... 245 Dulces... 247 Pastas para sopa...	108.670 43.240 64.065 81.030	39.805 35.475 59.257 91.246	34.899 44.832 88.251 137.170	357.286 312.132 259.595 1.277.728	342.091 409.543 331.890 1.901.412	394.991 514.414 471.432 2.114.342	543.350 129.720 160.162 44.566	199.425 106.425 148.142 50.185	174.495 134.496 220.627 75.444	1.786.430 936.336 648.989 702.748	1.702.755 1.228.629 829.723 1.035.327	1.974.955 1.543.244 1.178.577 1.162.887
TOTAL DE LA CLASE...	>	>	>	>	>	>	41.957.554	25.178.131	23.086.158	369.914.892	236.409.142	226.021.211
CLASE XIII.—Varios.	2.220 3.498 3.550 19.363	2.578 7.278 851 15.107	1.410 5.917 1.800 1.030	28.836 48.591 33.902 145.818	32.112 76.497 150.476 132.234	27.122 61.498 13.112 159.716	55.500 41.975 7.100 96.765	64.450 87.336 1.702 75.535	35.250 71.007 3.600 5.150	720.900 583.091 67.804 749.638	807.800 917.975 300.952 661.140	678.050 737.995 26.224 891.625
TOTAL DE LA CLASE...	>	>	>	>	>	>	201.340	229.023	115.007	2.121.433	2.687.867	2.333.894

RESUMEN del MOVIMIENTO DE BUQUES NACIONALES y EXTRANJEROS, de vapor y de vela, cargados y en lastre, que han entrado y salido en los puertos de la Península é islas Baleares, tanto del extranjero como de las provincias Españolas ultramarinas, en las épocas que se expresan.

## BUQUES ENTRADOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE NOVIEMBRE DE									
	1891			1892			1893			
	Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías descargadas.		
<b>CARGADOS</b>										
Vapores.....	Nacionales.....	423	348.288	50.189	385	319.423	57.175	467	377.423	70.514
	Extranjeros.....	401	299.062	173.354	382	288.676	231.347	251	196.540	154.579
De vela.....	Nacionales.....	160	14.568	11.843	142	10.884	10.532	123	9.466	9.163
	Extranjeros.....	125	35.247	35.568	111	22.330	22.046	79	15.431	16.933
<b>EN LASTRE</b>										
Vapores.....	Nacionales.....	87	55.963	>	114	68.561	>	175	195.962	>
	Extranjeros.....	240	193.902	>	279	242.332	>	275	248.806	>
De vela.....	Nacionales.....	49	1.538	>	34	1.514	>	43	2.077	>
	Extranjeros.....	70	8.935	>	40	16.127	>	69	24.810	>
<b>TOTALES.....</b>		<b>1.555</b>	<b>962.103</b>	<b>270.954</b>	<b>1.487</b>	<b>969.847</b>	<b>321.100</b>	<b>1.482</b>	<b>1.010.515</b>	<b>251.189</b>
<b>EN LOS ONCE PRIMEROS MESES DE</b>										
<b>CARGADOS</b>										
Vapores.....	Nacionales.....	4.943	3.957.499	740.705	4.378	3.737.931	654.074	4.715	4.052.974	754.263
	Extranjeros.....	4.511	3.315.576	2.022.364	3.692	2.979.858	1.969.977	3.447	2.802.871	2.033.235
De vela.....	Nacionales.....	1.831	146.008	119.008	1.404	172.421	102.065	1.376	126.158	99.301
	Extranjeros.....	1.547	335.609	347.645	1.196	244.734	266.610	1.085	223.413	245.038
<b>EN LASTRE</b>										
Vapores.....	Nacionales.....	898	582.256	>	1.013	692.623	>	1.413	1.048.562	>
	Extranjeros.....	2.505	2.148.993	>	2.988	2.487.934	>	3.011	2.586.190	>
De vela.....	Nacionales.....	568	22.875	>	505	31.465	>	552	31.048	>
	Extranjeros.....	785	174.122	>	551	125.827	>	534	149.194	>
<b>TOTALES.....</b>		<b>17.588</b>	<b>10.682.938</b>	<b>3.229.722</b>	<b>15.727</b>	<b>10.472.793</b>	<b>2.992.726</b>	<b>16.133</b>	<b>11.020.410</b>	<b>3.131.837</b>

## BUQUES SALIDOS

CLASE DE LOS BUQUES Y SUS BANDERAS	EN EL MES DE NOVIEMBRE DE									
	1891			1892			1893			
	Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		Número de buques.	TONELADAS DE		
	Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		Arqueo.	1.000 kilogramos de mercaderías cargadas.		
<b>CARGADOS</b>										
Vapores.....	Nacionales.....	487	394.808	122.373	434	411.502	102.569	432	387.919	88.956
	Extranjeros.....	601	443.056	445.908	608	462.340	469.050	469	400.758	412.561
De vela.....	Nacionales.....	84	10.845	9.107	131	14.128	11.362	121	11.966	11.260
	Extranjeros.....	88	16.852	21.155	56	11.334	14.288	64	14.491	17.671
<b>EN LASTRE</b>										
Vapores.....	Nacionales.....	61	45.462	>	93	68.798	>	85	35.510	>
	Extranjeros.....	37	40.902	>	48	35.272	>	44	49.420	>
De vela.....	Nacionales.....	75	6.594	>	77	4.682	>	66	5.013	>
	Extranjeros.....	53	15.709	>	61	17.731	>	49	10.286	>
<b>TOTALES.....</b>		<b>1.486</b>	<b>974.228</b>	<b>598.543</b>	<b>1.508</b>	<b>1.025.787</b>	<b>597.269</b>	<b>1.330</b>	<b>915.363</b>	<b>530.448</b>
<b>EN LOS ONCE PRIMEROS MESES DE</b>										
<b>CARGADOS</b>										
Vapores.....	Nacionales.....	4.832	4.259.492	1.058.193	4.451	3.983.111	985.612	4.759	4.298.493	1.062.618
	Extranjeros.....	6.716	4.978.515	5.298.916	5.304	4.241.989	4.435.558	5.682	4.662.180	4.357.468
De vela.....	Nacionales.....	1.204	147.950	107.365	1.355	124.065	91.672	1.188	116.816	94.919
	Extranjeros.....	1.190	231.502	256.603	982	246.591	241.254	816	178.770	198.979
<b>EN LASTRE</b>										
Vapores.....	Nacionales.....	617	361.455	>	788	564.304	>	794	495.480	>
	Extranjeros.....	587	529.964	>	1.223	1.001.233	>	507	489.707	>
De vela.....	Nacionales.....	734	40.385	>	538	39.436	>	551	45.162	>
	Extranjeros.....	702	156.059	>	481	103.974	>	418	93.853	>
<b>TOTALES.....</b>		<b>16.582</b>	<b>10.805.322</b>	<b>6.721.077</b>	<b>15.122</b>	<b>10.304.703</b>	<b>5.754.096</b>	<b>14.715</b>	<b>10.380.455</b>	<b>5.713.984</b>

RESUMEN de los VALORES de los principales artículos IMPORTADOS y EXPORTADOS durante el mes de Noviembre y once primeros meses de 1893, comparados con iguales períodos de los años 1891 y 1892.

## IMPORTACIÓN

CLASES DEL ARANCEL DE IMPORTACIÓN	EN EL MES DE NOVIEMBRE DE			EN LOS ONCE PRIMEROS MESES DE		
	1891	1892	1893	1891	1892	1893
	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.
I.....	5.848.593	5.962.315	6.438.575	74.163.297	69.765.794	66.718.564
II.....	2.612.107	1.472.181	1.837.460	32.247.961	26.641.437	21.298.816
III.....	3.559.697	3.436.496	3.626.440	49.380.300	44.686.560	46.838.528
IV.....	8.057.304	6.547.317	6.905.032	88.011.162	84.534.754	76.850.636
V.....	2.651.229	3.339.825	1.869.020	30.419.140	30.079.399	23.410.091
VI.....	1.737.777	1.411.914	2.149.984	39.366.551	35.095.484	25.082.796
VII.....	1.576.118	1.202.142	1.657.995	18.211.272	18.165.374	18.293.684
VIII.....	917.642	679.755	899.321	9.769.896	9.221.049	9.901.753
IX.....	5.740.963	3.429.506	2.721.254	48.087.985	49.129.031	42.199.207
X.....	3.705.154	2.529.762	3.258.305	42.370.268	33.124.970	33.335.274
XI.....	5.035.039	2.461.154	2.366.350	46.027.127	48.462.449	34.474.953
XII.....	13.154.017	13.503.235	12.664.189	171.158.909	147.350.435	163.538.020
XIII.....	542.592	365.924	494.550	6.986.565	5.531.389	4.955.699
IMPORTACIONES ESPECIALES.....	3.940.146	5.185.115	7.177.705	103.424.960	80.017.526	59.014.806
TOTALES.....	59.078.378	51.586.641	54.066.180	759.565.393	681.805.651	625.912.827

## EXPORTACIÓN

CLASES DE LA TABLA DE VALORES OFICIALES	EN EL MES DE NOVIEMBRE DE			EN LOS ONCE PRIMEROS MESES DE		
	1891	1892	1893	1891	1892	1893
	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.	— Pesetas.
I.....	6.207.820	5.120.045	5.095.493	72.674.954	70.810.068	74.205.587
II.....	18.413.584	9.381.586	6.012.083	114.549.159	118.517.556	95.562.008
III.....	2.476.493	2.182.778	1.480.695	25.501.988	25.277.272	24.772.811
IV.....	2.569.551	4.462.546	3.396.146	26.023.592	36.877.065	44.820.198
V.....	395.589	849.623	448.420	3.576.948	5.503.785	5.742.038
VI.....	793.356	1.318.627	896.619	10.068.087	15.350.461	20.619.284
VII.....	496.671	323.868	258.625	4.215.902	5.386.964	3.754.875
VIII.....	848.823	1.133.311	689.533	8.253.243	10.563.917	8.329.114
IX.....	3.059.537	2.125.320	2.182.469	32.352.837	30.076.872	27.837.222
X.....	2.834.408	3.651.790	4.548.462	40.630.426	36.636.379	40.201.308
XI.....	18.312	38.203	60.040	789.389	397.015	665.719
XII.....	41.357.354	25.178.131	23.086.158	369.914.892	236.409.142	226.021.211
XIII.....	201.340	229.023	115.007	2.121.433	2.687.867	2.333.894
TOTALES.....	79.672.838	55.994.851	48.269.750	710.407.850	594.494.363	574.865.269

NOTA. Los valores asignados á los artículos importados y exportados en 1893, son provisionales, á causa de haber tenido que hacerse la liquidación con arreglo á los consignados en la tabla oficial de 1892, última publicada.



## Recaudación obtenida por la Renta de Aduanas en los periodos que se expresan.

CONCEPTOS	EN EL MES DE NOVIEMBRE DE			EN LOS CINCO PRIMEROS MESES DE		
	1891 Pesetas.	1892 Pesetas.	1893 Pesetas.	1891-92 Pesetas.	1892-93 Pesetas.	1893-94 Pesetas.
Derechos de importación.....	6.975.629	9.012.927	10.189.542	42.413.825	42.456.389	54.927.673
— de exportación.....	»	69.455	107.848	812	290.594	439.630
Impuesto de carga.....	382.215	354.862	328.843	1.890.012	1.713.870	1.797.170
— de descarga.....	308.723	346.992	263.920	1.499.892	1.456.227	1.436.722
— de viajeros.....	20.675	24.753	17.824	110.277	109.570	108.208
Derechos menores.....	58.180	51.989	52.227	291.856	252.050	267.384
— de cuarentena y lazareto.....	1.033	67.558	45.412	32.464	253.050	345.556
Parte á la Hacienda en multas y mercancías abandonadas.....	48.731	41.343	68.106	274.223	233.032	335.821
Impuesto sobre los derechos que se satisfacen en pagarés.....	1.001	1.201	288	3.997	3.036	1.051
Derechos de Aduanas por material de obras públicas.....	51.746	»	457.228	7.269.413	46.839	2.322.789
Ingresos eventuales.....	8	79	»	170	5.654	1
<b>TOTALES.....</b>	<b>7.847.941</b>	<b>9.971.159</b>	<b>11.531.238</b>	<b>53.786.941</b>	<b>46.820.311</b>	<b>61.982.005</b>
Corresponde según los presupuestos.....	8.635.417	8.648.917	8.864.000	43.177.085	43.244.585	44.320.000
Diferencia de <i>más</i> .....	»	1.322.242	2.667.238	10.609.856	3.575.726	17.562.005
— de <i>menos</i> .....	787.476	»	»	»	»	»

Los anteriores datos están tomados de los estados de recaudación publicados en la GACETA DE MADRID de 22 de Diciembre de 1891, 18 de Diciembre de 1892 y 25 de Diciembre de 1893.

## Derechos que por Aduanas han satisfecho los artículos siguientes:

CONCEPTOS	EN EL MES DE NOVIEMBRE DE			EN LOS CINCO PRIMEROS MESES DE		
	1891 Pesetas.	1892 Pesetas.	1893 Pesetas.	1891-92 Pesetas.	1892-93 Pesetas.	1893-94 Pesetas.
Aguardiente.....	375.095	5.362	213	3.521.831	150.463	1.333
Azúcar.....	3.469	1.289	758	16.867	15.486	17.055
Bacalao.....	526.639	1.118.878	763.482	2.507.878	3.419.115	3.512.512
Cacao.....	73.418	173.188	201.955	830.008	1.194.438	1.311.692
Café.....	2.801	4.473	6.533	17.416	28.626	21.408
Harina de trigo.....	4.368	120.712	56.238	59.523	462.448	249.199
Petróleos.....	1.267.508	1.334.020	1.636.850	5.225.344	5.159.297	7.024.771
Trigo.....	848.285	2.084.445	2.079.836	4.549.771	5.936.660	13.013.708
Los demás cereales.....	326.567	110.121	66.239	1.380.388	543.946	202.569
<b>TOTALES.....</b>	<b>3.423.150</b>	<b>4.952.488</b>	<b>4.812.104</b>	<b>18.109.078</b>	<b>16.910.479</b>	<b>25.354.247</b>
<i>Importe de la recaudación.....</i>	<i>7.847.941</i>	<i>9.971.159</i>	<i>11.531.238</i>	<i>53.786.941</i>	<i>46.820.311</i>	<i>61.982.005</i>
Los demás artículos.....	4.419.791	5.018.671	6.719.134	35.677.863	29.909.832	36.627.758

## Derechos liquidados en las Aduanas á la importación de los artículos siguientes:

CONCEPTOS	EN EL MES DE NOVIEMBRE DE			EN LOS CINCO PRIMEROS MESES DE		
	1891 Pesetas.	1892 Pesetas.	1893 Pesetas.	1891-92 Pesetas.	1892-93 Pesetas.	1893-94 Pesetas.
Derecho especial sobre los aguardientes, alcoholes y licores.....	128.197	128.471	350.528	1.019.274	1.357.643	1.060.437
— ídem sobre el azúcar y glucosa extranjeros y coloniales.....	410.843	107.211	344.429	3.241.466	5.651.954	2.879.933
— sobre los géneros expresados en el art. 11 de la ley de Presupuestos del año 1892-93.....	530.848	696.637	770.847	2.552.896	3.173.265	3.771.971
<b>TOTALES.....</b>	<b>1.069.888</b>	<b>932.319</b>	<b>1.465.804</b>	<b>6.813.636</b>	<b>10.182.863</b>	<b>6.712.341</b>

En el año económico de 1891-92 formaban estos valores parte de los de la Renta de Aduanas.

Madrid 26 de Diciembre de 1893.—El Director general de Aduanas, Isidoro Recio de Ipola.





por primera vez, para el que se crea con derecho á reclamar lo verifique dentro del plazo de dos meses, á contar desde la primera inserción de este anuncio en los periódicos oficiales GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia de Oviedo, según determinan los artículos 9.º y 237 del reglamento, reformados por Real orden de 8 de Mayo de 1877; advirtiéndose que transcurrido dicho plazo sin reclamación de tercero, el Banco expedirá el correspondiente duplicado del registro, anulando el primitivo y quedando exento de toda responsabilidad.

Gijón 10 de Diciembre de 1893.—V.º B.º=El Director. El Oficial Secretario, Manuel Guerra. X-1111-3

La California Manchega.

SOCIEDAD ANÓNIMA MINERA

Balances de situación en 31 de Julio y 31 de Agosto de 1893.

Table with columns for 31 Julio 1893 and 31 Agosto 1893, showing financial data under 'ACTIVO' and 'PASIVO'.

Madrid 31 de Agosto de 1893.—El Gerente, M. Pedregal. X-1105

Jerez-Lanteira.

SOCIEDAD ANÓNIMA MINERA

Balance en 31 de Octubre de 1893.

Table with columns for 31 Octubre 1893, showing financial data under 'ACTIVO' and 'PASIVO'.

El Contable, Cartier.—V.º B.º=Por la sociedad Jerez Lanteira, F. Teixier.—Es copia.—El Presidente del Consejo de administración, Marqués de la Merced. X-1106

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 4 de Enero de 1894.

Meteorological table with columns for Hora, Temperatura, Humedad, Dirección, Estado, etc.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete, el día 4 de Enero de 1894.

Table of telegrams received, listing locations, altitudes, temperatures, directions, and weather conditions.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Ha llovido en Málaga, y nevado en Bilbao, León, Palencia y San Sebastián.

Administración general de Consumos.

Nota de las especies que á continuación se supran aforadas el día de la fecha, con expresión de las mismas introducidas en igual día del año 1892, con el importe de su adeudo en pesetas.

Table of duties on goods, listing quantities introduced in 1892 and 1893, and unit duties.

Madrid 1.º de Enero de 1894.—José de Travesedo.

COMPARACIÓN Día 3 de Enero de 1894.

Table comparing exchange rates for Pielatos, Pesetas, and Totales.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 4 de Enero de 1894, comparada con la del día anterior.

Table of stock market quotations for various public funds and bonds.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table of official exchange rates for various provinces in Spain.

Bolsas extranjeras.

Table of foreign exchange rates for Paris and London.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres á la vista, libra esterlina 30'90 pesetas. París á la vista; francos, beneficio á papel, 22'90-22'75.

SANTOS DEL DIA

San Teleforo, Papa y mártir; San Simeón Stylita y Santa Amelia. Cuarenta Horas en la iglesia parroquial de San Ginés.